

PROCESO 2020-0049 CONTESTACION DEMANDA

Carlos Federico Sepulveda Martinez <carlos.sepulveda@aerocivil.gov.co>

Lun 30/11/2020 02:30 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

ARCHIVOS PDF PRUEBAS 17-60.rar; ARCHIVOS PLANOS PRUEBAS 1-16.rar; CERTIFICACION CAMILO GARCIA JEFE JURIDICO.pdf; 2020-0049 PORVENIR-UAЕ - CONTESTACION DEMANDA.pdf; 2020-0049 PORVENIR-UAЕ - PODER.PDF;

Señor

JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C.

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO No. 11001310503120200004900
Demandante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por09843@porvenir.com.co
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, atentamente, manifiesto que estoy presentando, en archivo en formato *pdf, escrito de contestación de demanda y excepciones, así como dos archivos comprimidos en formato *rar, que contienen las pruebas que se pretenden hacer valer.

De igual manera, se allega, también en formato *pdf, poder a mi otorgado, junto con sus respectivos anexos.

Atentamente,

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ

C.C. 79.692.153 de Btá.

T.P. 109.724 del C. S. de la J.



Señor

**JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.**

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO No. 11001310503120200004900
Demandante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por09843@porvenir.com.co
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL notificaciones judiciales@aerocivil.gov.co ; carlos.sepulveda@aerocivil.gov.co

CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 2'231.695, portador de la tarjeta profesional de abogado 150.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de la delegación realizada por el Director General, a través de la Resolución 4282 del 29 de octubre de 2004, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conforme a los documentos que se anexan, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.692.153 de Btá., titular de la tarjeta profesional 109.724 del C. S. de la J., para que como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, represente judicialmente y adelante todas las diligencias necesarias, tendientes a la defensa de los intereses de la entidad en la acción de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades propias del mandato, conforme lo señalado en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, las de presentar fórmula conciliatoria cuando el Comité de conciliación de la entidad así lo autorice y la de recibir, excluyendo la de sustituir.

En aplicación a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012, se firma este acto de manera digital, por lo que se solicita se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 74 del Código General del Proceso y se reconozca personería al abogado **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ** para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL
Firmado digitalmente por
CAMILO ANDRES GARCIA GIL
Fecha: 2020.11.25 16:10:30
-05'00'

CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Elaboró: Carlos Federico Sepúlveda Martínez

Revisó: Adolfo León Castillo Arbeláez – Coordinador Grupo Representación Judicial



Señor

JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C.

ilato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO No. 11001310503120200004900
Demandante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por09843@porvenir.com.co
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.692.153 de Btá, titular de la tarjeta profesional 109.724 del C. S. de la J., para que como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, según poder anexo, atentamente, manifiesto que estoy presentando escrito de contestación de demanda y excepciones, y lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. **NO ES UN HECHO.** Es la descripción de la naturaleza jurídica y algunas de las potestades de la demandante.
2. **NO NOS CONSTA Y NO ES CIERTO.** En primer lugar, **NO NOS CONSTA**, pues existe un grupo de las personas relacionadas en la prueba número uno, que no laboran actualmente en la Entidad que represento, por lo tanto, no se tiene conocimiento, ni se tiene interés jurídico alguno, sobre el conocimiento de la actual situación en el que ellas se encuentran, respecto de su régimen y/o afiliación al sistema de seguridad social. En segundo lugar, **NO ES CIERTO**, pues existe otro grupo de personas, que se encontraba afiliada a otro fondo de pensiones durante los mismos períodos objeto de cobro, por lo que la demandante no tendría legitimación para exigir su pago; de otro lado, hay otro grupo de personas que, o no se encontraba laborando para la Entidad demandante durante los mencionados períodos, o sus aportes se efectuaron en debida forma, por lo que estaríamos ante un caso de cobro de lo no debido.

De las anteriores afirmaciones, en las respectivas excepciones, se relacionarán los casos descritos en la contestación a este hecho.

3. **NO ES CIERTO.** Tal como se verá adelante, mi mandante ha cumplido con el pago de todas las cotizaciones que a ella le corresponde como empleadora, en el porcentaje legal, frente a todos sus empleados, sin importar la naturaleza o relación reglamentaria que tenga con ellos.

Ahora bien, frente a las personas relacionadas en la prueba que se pretende hacer valer como título ejecutivo, tal como se aclarará en las excepciones, al margen de la prescripción extintiva de su acción ejecutiva, y como se dijo anteriormente, el Entidad que represento no tenía la obligación de efectuar dichos aportes en el Fondo de Pensiones demandante, en unos casos, porque los trabajadores se encontraban afiliados en otros fondos, durante los períodos reclamados, o porque ya no estaban prestando sus servicios para la Entidad demandada.



4. **ES PARCIALMENTE FALSO.** Al margen del requisito previo de cobro manifestado por la demandante en este hecho, mi poderdante, no tiene la obligación de efectuar los aportes reclamados mediante este proceso, no sólo por las razones ya plasmadas en la contestación a los hechos segundo y tercero, anterior, sino porque la acción de cobro que eventualmente pudiera tener la demandante, se encuentra prescrita, tal como se fundamentará en la respectiva excepción.
5. **NO ES UN HECHO.** Informar en la demanda que se está adelantando la acción iniciada con la misma, no puede ser parte del fundamento fáctico respectivo.
6. **NO ES CIERTO.** Tal como se ha venido argumentando, y como se probará durante el proceso, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, no tiene la obligación legal de efectuar los pagos reclamados por la demandante.
7. **NO ES UN HECHO.** El otorgamiento del poder al Señor apoderado especial, es un requisito para el inicio de una acción judicial, pero no es un fundamento fáctico.

A LAS PRETENSIONES

Al Señor Juez, atentamente, manifiesto que **ME OPONGO A TODAS LAS PRETENSIONES** de la demanda, basado en la no aceptación de los hechos de la misma, así como en las excepciones y pruebas que adelante expondré.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. EXCEPCION PRINCIPAL

EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la demanda, el objeto de la misma se centra en el cobro de unos períodos de cotización de las personas relacionadas en el título ejecutivo que se pretende hacer valer en este proceso.

Dichos períodos se encuentran comprendidos entre los **meses de noviembre de 1994 y marzo de 2004.**

En primer lugar, se debe decir que el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, establece que el empleador deberá trasladar las sumas de dinero, correspondientes al pago de los aportes que se debe efectuar en seguridad social, de sus trabajadores, **dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.**

En cumplimiento de lo anterior, se expidió el Decreto 692 de 1994, cuyo artículo 27, en donde se estableció que el plazo mencionado en la ley, es el de **10 días siguientes al mes objeto de cotización.**

Así las cosas, el período más antiguo, de los que son objeto de cobro, se **hizo exigible** el día 11 de diciembre de 1994 y el período más reciente se **hizo exigible** el día 11 de marzo de 2005.



En este orden de ideas tenemos que, este **último período se hizo exigible hace catorce años y nueve meses** antes de que se remitiera el requerimiento que se está presentando como título ejecutivo.

En segundo lugar, debemos acudir al artículo 151 del C.P.T. para recordar que las acciones que emanen de las leyes sociales **prescribirán en tres años**.

En este orden de ideas **las acciones de cobro de los períodos de cotización prescribieron totalmente el día 12 de marzo de 2008**.

Ahora bien, respecto de los efectos jurídicos del requerimiento de pago efectuado por la demandante el día 27 de diciembre de 2019, debo manifestar lo siguiente:

Dicho requerimiento, si bien tiene los efectos de interrumpir el término de prescripción, tal como lo establece el artículo 151 del C.P.T., no existe duda alguna, de que ello tiene un requisito *sine cuanón*: no haberse cumplido el término de prescripción.

En efecto, debemos recordar que la interrupción de la prescripción, se diferencia de la renuncia a la prescripción, en que para que se dé la segunda, el término debe estar cumplido; mientras que se dé la primera, el término debe estar vigente, para que cuando se presente, se reinicie el conteo respectivo.

Así lo ha aclarado la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-17213-2017, del 20 de octubre de 2017.

*“Lo primero acaece, en el caso de la **interrupción** natural, cuando el deudor, en un acto voluntario e inequívoco, reconoce tácita o expresamente la obligación, o, si se trata de la civil, en virtud de demanda judicial (artículo 2539 del Código Civil), siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las normas procesales para ese efecto. (...) Lo segundo, cuando se impide el computo del término en favor de ciertas personas que merecen una protección especial (menores, dementes, sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría), en tanto perdure la causa de la suspensión (artículo 2541, ibídem). Empero, ambos fenómenos exigen como elemento común, **que el término de la prescripción no se hubiere completado, pero difieren en cuanto a sus efectos**. Así, la interrupción borra el tiempo transcurrido y la suspensión impide contarlo durante el tiempo de la incapacidad, para tener únicamente como útil el corrido antes de la suspensión, si alguno hubo, y el transcurrido luego de haber cesado la causa que la motivaba, hasta extinguirse”.*

*“En cambio, la **renuncia expresa o tácita de la prescripción sólo tiene lugar “después de cumplida”**, según lo declara el artículo 2514 del Código Civil, por cuanto si las normas que gobiernan la prescripción son de orden público y, por ende, no disponibles, la renuncia entonces opera sólo luego de vencido el plazo y adquirido el derecho a oponerla, es decir, una vez se mire únicamente el interés particular del renunciante (artículos 15 y 16, ibídem), de donde se explica la razón por la cual, a pesar de estar consumada, el juez no puede reconocerla de oficio si no fuere alegada (artículos 2513, éjusdem, y 306 del Código de Procedimiento Civil)”. (resaltado fuera de texto).*



En el presente caso no existe duda alguna de que la exigibilidad de los aportes reclamados por la demandante, se dio dentro del mes siguiente al respectivo período de cotización, y así lo ha entendido la misma demandante, cuando efectúa la liquidación de los intereses de mora, veamos:

En primer lugar, debemos recordar que según el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador.

Tal como se recordó anteriormente, los plazos referidos en la ley, se vencen dentro de los 10 días siguientes al respectivo período de cotización, fecha en la cual se hace exigible su pago.

En cumplimiento de esta norma, la demandante efectuó la respectiva liquidación de intereses de mora, desde la **fecha de exigibilidad** de los respectivos aportes, a la fecha del requerimiento para el pago.

En efecto, si revisamos el primer concepto reclamado, correspondiente a la cotización de ANA DEL ROSARI BARRAZA AGUDELO, correspondiente al período 04 (abril) de 1994, por valor de \$426.195; allí la demandante liquidó intereses de mora por \$2.431.200, guarismo al que se llega después de liquidar más de 300 meses de intereses de mora, razón por la cual los intereses superan en más de un 570%, el valor del capital.

Así las cosas, la demandante entendió que, según la ley, la exigibilidad, tanto de este concepto, como el de los demás, que son objeto de cobro, se dio dentro del mes siguiente al período que supuestamente, se dejó de trasladar los valores de cotización.

De no darse esta interpretación, la demandante, hubiere empezado a cobrar intereses de mora desde el 26 de diciembre de 2019, fecha en la que pretendió constituir el título ejecutivo, con la comunicación remitida a la Entidad demandante, ese mismo día.

Así las cosas, podemos concluir lo siguiente:

1. Los pagos de las cotizaciones reclamadas por la demandante, se hicieron exigibles entre el 10 de diciembre de 1994 y 10 de marzo de 2005.
2. Las acciones emanadas de las “leyes sociales” prescriben a los tres años contados de la exigibilidad de las respectivas obligaciones.
3. La acción de cobro de las cotizaciones reclamadas por la demandante prescribió entre el 12 de diciembre de 1997 y 12 de marzo de 2008.
4. El requerimiento de pago remitido por la demandante a la Entidad demandada, no tiene los efectos de renuncia a la prescripción, sino de interrupción de la misma, la cual, frente a una obligación ya prescrita, no tiene efecto de revivir o renuncias a la prescripción.

Así las cosas, Señor Juez, no existe duda alguna de que la acción adelantada por la demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** En contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, a través de este proceso, **SE ENCUENTRA PRESCRITA.**



II. EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

No obstante, lo argumentado en la anterior excepción anterior, se plantearán las que a continuación se expondrán, las cuales buscan declarar que la demandante está efectuado cobros que no tiene derecho a reclamar judicialmente.

PRIMERA EXCEPCION SUBSIDIARIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Para analizar el cumplimiento de la premisa que intitula la presente excepción, se efectuó el siguiente análisis:

1. Análisis del universo del estudio:

Se evidencia que el cobro judicial ejecutado por Porvenir en su rol de administradora de fondos de pensión consta de 92 funcionarios o exfuncionarios y 629 ciclos/periodos que comprenden cotizaciones entre 1994 y el 2014.

2. Análisis poblacional:

Al iniciar la depuración de la deuda, el universo de funcionarios, para efectos de la presente excepción, se dividió en las siguientes clases:

A- Funcionarios que se encuentran prestando servicios actualmente en la Aerocivil y su afiliación es con una entidad distinta a Porvenir.

B- Funcionarios que para el momento del pago el aporte, no se encontraban afiliados a Porvenir.

C- Funcionarios que tienen reconocida una prestación del subsistema de pensiones con otra administradora.

3. Implicaciones legales sustanciales sobre el cobro de cada grupo de funcionarios:

A. Funcionarios que se encuentran prestando servicios actualmente en la Aerocivil y su afiliación es con una entidad distinta a Porvenir.

En este grupo se encuentran las siguientes personas con los respectivos ciclos objeto de cobro:

Clave	CC	Nombres	Apellidos	Periodo Desde	Periodo Hasta	No Periodos	Fondo del Aporte
3	74243096	CARLOS ALBERTO	CARRASCO RAMIREZ	1998-11	1998-11	1	COLPENSIONES
4	12129118	CARLOS ALBERTO	TAFUR CAMACHO	1997-09	1997-09	1	COLPENSIONES
5	79454432	CARLOS ALBERTO	VALENCIA RIVERA	2001-05	2001-05	1	COLPENSIONES
6	93081509	CARLOS ALIRIO	CALDERON VASQUEZ	1997-09	1997-09	1	COLPENSIONES
12	12982974	DIEGO LUIS	GARCIA ORDOÑEZ	1998-10	1998-10	1	COLPENSIONES
12	12982974	DIEGO LUIS	GARCIA ORDOÑEZ	1999-03	1999-03	1	COLPENSIONES



12	12982974	DIEGO LUIS	GARCIA ORDOÑEZ	1997-02	1997-02	1	COLPENSIONES
13	86050737	EDUAR ALEXANDER	HERRERA MOLINA	1999-02	1999-02	1	COLPENSIONES
15	15435234	ELKIN YOVANY	GARCIA BEDOYA	1996-10	1996-11	2	COLPENSIONES
15	15435234	ELKIN YOVANY	GARCIA BEDOYA	1998-11	1998-11	1	COLPENSIONES
15	15435234	ELKIN YOVANY	GARCIA BEDOYA	2000-11	2000-11	1	COLPENSIONES
15	86050737	EDUAR ALEXANDER	HERRERA MOLINA	1997-04	1997-04	1	COLPENSIONES
17	12134641	ERNESTO	GUTIERREZ PINILLA	1997-09	1997-09	1	COLPENSIONES
18	93083272	FEIBER	ALVAREZ ARAGÓN	1997-09	1997-09	1	COLPENSIONES
19	79349660	GERARDO	MORENO ALVAREZ	1997-12	1997-12	1	COLPENSIONES
20	14248604	GERARDO RICAURTE	RODRIGUEZ GOMEZ	1997-10	1997-10	1	COLPENSIONES
23	40394864	GLORIA MARIBEL	CRUZ	1999-02	1999-02	1	COLPENSIONES
28	16704737	HÉCTOR FABIO	GRISALES HERNANDEZ	2000-10	2002-04	19	COLPENSIONES
28	16704737	HÉCTOR FABIO	GRISALES HERNANDEZ	2002-06	2003-11	18	COLPENSIONES
30	79859163	HELVER	SILVA CELY	1998-11	1998-11	1	COLPENSIONES
40	6403284	JORGE ENRIQUE	CHATE HOLGUÍN	1999-08	1999-08	1	COLPENSIONES
42	87945868	JORGE IVAN	PERLAZA VALENCIA	2014-03	2014-03	1	COLPENSIONES
45	5379858	JOSE LIBARDO	INSUASTY GUZMAN	1997-02	1997-02	1	COLPENSIONES
45	5379858	JOSE LIBARDO	INSUASTY GUZMAN	1998-10	1998-10	1	COLPENSIONES
45	5379858	JOSE LIBARDO	INSUASTY GUZMAN	1999-03	1999-03	1	COLPENSIONES
48	15244259	JOSEPH	HUDGSON ESCALONA	2000-10	2002-04	19	COLPENSIONES
48	15244259	JOSEPH	HUDGSON ESCALONA	2002-06	2003-11	18	COLPENSIONES
51	79369001	JUAN CARLOS	NARVÁEZ GOMEZ	1998-10	1998-10	1	COLPENSIONES
51	79369001	JUAN CARLOS	NARVÁEZ GOMEZ	1999-12	2000-02	3	COLPENSIONES
57	21188981	LUCY	TORRES MOLINA	1997-10	1997-10	1	COLPENSIONES
57	21188981	LUCY	TORRES MOLINA	1999-02	1999-02	1	COLPENSIONES
58	12993362	LUIS ALBERTO	LOPEZ REVELO	1996-11	1996-11	1	COLPENSIONES
58	12993362	LUIS ALBERTO	LOPEZ REVELO	1998-10	1998-10	1	COLPENSIONES
58	12993362	LUIS ALBERTO	LOPEZ REVELO	1999-03	1999-03	1	COLPENSIONES
58	12993362	LUIS ALBERTO	LOPEZ REVELO	2000-05	2000-11	7	COLPENSIONES
60	79314067	LUIS AURELIANO	BORDA RODRIGUEZ	1996-04	1998-05	26	COLPENSIONES
62	79378158	LUIS EDUARDO	SEPÚLVEDA PARRA	1997-10	1997-10	1	COLPENSIONES
66	19454679	MANUEL ANTONIO	RIVEOS GOMEZ	2001-04	2001-04	1	COLPENSIONES
67	32697980	MARIA BERNARDA	PIMIENTA SALADEN	1997-10	1997-10	1	COLPENSIONES
67	32697980	MARIA BERNARDA	PIMIENTA SALADEN	1996-08	1996-08	1	COLPENSIONES
67	42206090	MARIA BERNARDA	SANTOS RODRIGUEZ	1996-10	1996-10	1	COLPENSIONES
73	79365309	MARIO	ROSAS GALLO	1997-10	1997-10	1	COLPENSIONES
75	79279397	NELSON ENRIQUE	VEGA GARZÓN	1996-07	1996-07	1	COLPENSIONES
75	79279397	NELSON ENRIQUE	VEGA GARZÓN	1997-10	1997-10	1	COLPENSIONES



75	79279397	NELSON ENRIQUE	VEGA GARZÓN	1998-06	1998-06	1	COLPENSIONES
76	36169650	NURY	PERDOMO	1998-07	1998-07	1	COLPENSIONES
80	12139842	RODRIGO	TOVAR ARTUNDUAGA	1997-09	1997-09	1	COLPENSIONES
84	18000203	TIMOTEO OCTAVIO	STEPHENS PUSEY	2001-08	2002-04	9	COLPENSIONES
84	18000203	TIMOTEO OCTAVIO	STEPHENS PUSEY	2002-06	2003-11	18	COLPENSIONES
88	15242448	WALTHAN ELADIO	POMARE MARTINEZ	2002-06	2003-11	18	COLPENSIONES
88	15242448	WALTHAN ELADIO	POMARE MARTINEZ	1996-05	2002-04	72	COLPENSIONES
89	79402544	WILLIAM OCTAVIO	GRANADOS SOLER	1996-11	1996-11	1	COLPENSIONES
89	79402544	WILLIAM OCTAVIO	GRANADOS SOLER	1997-09	1997-09	1	COLPENSIONES
90	41929217	YAMILETH	ESPINOSA TORRES	1999-02	1999-02	1	COLPENSIONES
91	32797300	YARCELIS MILENA	PEREZ CANO	1998-11	1998-11	1	COLPENSIONES
91	32797300	YARCELIS MILENA	PEREZ CANO	1999-05	1999-05	1	COLPENSIONES
91	32797300	YARCELIS MILENA	PEREZ CANO	2000-02	2000-02	1	COLPENSIONES
						TOTAL CICLOS	274

Frente a este grupo de treinta y cinco (35) funcionarios, es necesario recordar que el Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios y excluyentes, el i) Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y el ii) Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), frente a lo cual, nace una incompatibilidad consagrada en el artículo 16 de la Ley 100 de 1993 que a continuación se transcribe:

“Incompatibilidad de Regímenes. Ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.”

Como es claro, Porvenir es una entidad encargada de administrar los recursos destinados a pensiones en el RAIS, mientras que el RPM se encuentra administrado en su gran mayoría por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

Dada la prohibición legal expuesta, Porvenir no se encuentra legitimado en la causa por activa para realizar acciones de cobro de funcionarios que se encuentran afiliados en Colpensiones.

Para demostrar la afiliación de estos funcionarios, se adjunta a la presente los certificados de afiliación a Colpensiones pertinentes.

Clave	CC	Nombres	Apellidos	Periodo Desde	Periodo Hasta	No Periodos	Fondo del Aporte
8	39709763	CARMEN LUCY	ORTIZ SUAREZ	1999-11	1999-11	1	COLFONDOS
52	79462607	JUAN PABLO	BUITRAGO AGUDELO	1997-06	1997-09	4	PROTECCIÓN

Frente a estos dos funcionarios, considerando que se encuentran afiliados Colfondos y a Protección respectivamente, es necesario recalcar que Porvenir no se encuentra facultado para



iniciar las acciones de cobro tendientes a normalizar cualquier tipo de inconsistencia frente a los aportes de personas en distintos fondos administradores de pensiones en el RAIS.

Para demostrar la afiliación de estos funcionarios, se adjuntan a la presente los certificados de afiliación a Colfondos y Protección.

B. Funcionarios que para el momento del pago el aporte, no se encontraban afiliados a Porvenir.

En este grupo se encuentran las siguientes personas con los respectivos ciclos objeto de cobro:

Clave	CC	Nombres	Apellidos	Periodo Desde	Periodo Hasta	No Periodos	Análisis
2	41783887	BERTHA LIGIA	ECHEVERRIA ROJAS	1994-12	1994-12	1	Se anexa documento soporte-(RECIBO DE PAGO-1994-12-HORIZONTE)
7	19447202	CARLOS EDUARDO	GOMEZ GOMEZ	1999-12	1999-12	1	Se anexa documento soporte-RECIBO DE PAGO-1999-12-COLFONDOS
14	73114871	EDUARD MANUEL	RICAURTE ARMESTO	1994-12	1994-12	1	Se anexa documento soporte-(RECIBO DE PAGO-1994-12-HORIZONTE)
21	19384616	GERMAN	CUELLAR CALDERON	1994-12	1994-12	1	Se anexa documento soporte-(RECIBO DE PAGO-1994-12-HORIZONTE)
24	8720960	GREGORIO ALFONSO	PEÑARANDA BARRIOS	1998-12	1998-12	1	Se anexa documento soporte-(RECIBO DE PAGO-COLPATRIA AFP-1998-12)
33	19348601	IGNACIO	OSORIO RAMOS	1996-04	1996-04	1	Se anexa documento soporte-(RECIBO DE PAGO-1996-04-HORITONTE)
38	8153050	JOAQUÍN ALBERTO	ALBORNOZ TORO	1995-09	1995-09	1	Se anexa documento soporte-RECIBO DE PAGO-1995-09-COLPATRIA AFP
39	79592307	JORGE EDUARDO	RODRIGUEZ REMOLINA	1998-11	1998-11	1	Se anexa documento soporte-RECIBO DE PAGO-1998-11-COLPATRIA
43	15331255	JORGE LUIS	CASTANEDA QUICENO	1999-04	1999-04	1	Se anexa documento soporte-RECIBO DE PAGO-1999-04-HORIZONTE
49	79151384	JUAN CARLOS	GAVIRIA ALVAREZ	1994-12	1994-12	1	Se anexa documento soporte-(RECIBO DE PAGO-1999-04-HORIZONTE)
53	51935310	JUANA MARIA	CASTRO BORRERO	2000-06	2000-06	1	Se anexa documento soporte-(RECIBO DE PAGO-2000-06-COLPATRIA-AFP)
54	39776604	LAURA VICTORIA	DUQUE ARDILA	1994-12	1994-12	1	Se anexa documento soporte-COMPROBANTE (1994-12)-HORIZONTE
55	55176698	LILIANA MARIBEL	PINTO GARCIA	2006-05	2006-05	1	Se anexa documento soporte-COMPROBANTE (1994-12)-HORIZONTE, PLANILLA DE PAGO-(2006-05)



63	11185833	LUIS ELVIS	MONTOYA CALDERON	2002-02	2002-05	4	Se anexa documento soporte- ARCHIVO PLANO (2002-02),ARCHIVO PLANO (2002-04),ARCHIVO PLANO(2002-05) ING/SANTANDER - SIN RECIBO DE PAGO
63	11185833	LUIS ELVIS	MONTOYA CALDERON	2001-11	2001-12	2	Se anexa documento soporte- ARCHIVO PLANO (2001-11),ARCHIVO PLANO (2001-12) ING/SANTANDER - SIN RECIBO DE PAGO
65	49745916	LUZ DARY	PALLARES RODRIGUEZ	1999-11	1999-11	1	Se anexa documento soporte- COMPROBANTE PAGO(1999-11),RECIBO DE PAGO-1999-11- COLFONDOS-ARCHIVO PLANO(2003-03),ARCHIVO PLANO(2003-04)
69	63368037	MARIA CAROLINA	GONZALEZ OLAYA	2003-03	2003-04	2	Se anexa documento soporte- RECIBO PAGO-2003-03-HORIZONTE, RECIBO DE PAGO-(2003-04)-HORIZONTE
72	52228824	MARIA XIMENA	GARCIA ARIZA	1999-09	1999-10	2	Se anexa documento soporte-RECIBO PAGO-1997-10 COLPATRIA AFP
85	15243326	ULLIS	LIVINGSTON HOWARD	2000-10	2002-04	19	Se anexa documento soporte- RECIBO DE PAGO - RELACIÓN RECIBOS PAG CAJANAL PENSIÓN 2003
85	15243326	ULLIS	LIVINGSTON HOWARD	2002-06	2003-11	18	Se anexa documento soporte- RECIBO DE PAGO - RELACION RECIBOS PAG CAJANAL PENSIÓN 2003
86	15242363	VENLY	POMARE MCGLAUGHLIN	2000-10	2002-04	19	Se anexa documento soporte- RECIBO DE PAGO - RELACION RECIBOS PAG CAJANAL PENSIÓN 2003
86	15242363	VENLY	POMARE MCGLAUGHLIN	2002-06	2003-11	18	Se anexa documento soporte- (RECIBO DE PAGO-2002-06-2002-12- CAJANAL)-RECIBO DE PAGO-2003-01-2003-11-CAJANAL
92	73227469	YESID ENRIQUE	BUELVAS BUSTILLO	2011-12	2012-03	4	Se anexa documento soporte- RECIBO DE PAGO-PLANILLA -2011-12, PLANILLA DE PAGO CC73227469_BUELVAS_YESID_2011-12_2012-04
					TOTAL CICLOS	102	

Como se puede evidenciar, este grupo comprende los funcionarios que para el ciclo cobrado por Porvenir, se encontraban afiliados a otra administradora o fondo, para lo cual se anexa el archivo plano y en los casos que existe, el recibo de pago correspondiente a ese archivo.

Es importante resaltar que en los casos de Ullis Livingston Howard y Venly Plomare Mcflaughlin que suman 74 ciclos/ periodos, Porvenir está cobrando aportes que se realizaron a la extinta Cajanal.



C - De otro lado, se encontró el siguiente funcionario que tiene reconocida una prestación del subsistema de pensiones con otra administradora.

Existe el siguiente caso:

Clave	CC	Nombres	Apellidos	Periodo Desde	Periodo Hasta	No Periodos
26	12961587	GUILLERMO FERNANDO	CABRERA CHAVES	1997-02	1997-02	1
26	12961587	GUILLERMO FERNANDO	CABRERA CHAVES	1998-10	1998-10	1
26	12961587	GUILLERMO FERNANDO	CABRERA CHAVES	1999-03	1999-03	1
26	12961587	GUILLERMO FERNANDO	CABRERA CHAVES	2000-02	2000-02	1

Al revisar los archivos de la entidad, se evidencia que el funcionario goza de una pensión de vejez en Colpensiones reconocida mediante resolución SUB 270387 del 17/10/2018, por lo que en el mismo sentido del literal A) no es consecuente que, existiendo una prestación reconocida en el RPM, Porvenir al ser una administradora del RAIS se encuentre adelantando cobros de cotización a pensiones.

Como consecuencia, es procedente manifestar que **Porvenir no está legitimado en la causa por activa para realizar reclamos por periodos no cotizados a esa entidad.**

De acuerdo con lo anterior, los funcionarios relacionados anteriormente, se encontraban afiliados a fondos diferentes al demandante, por lo que no ésta no se encuentra legitimada para cobrar los períodos contenidos en el requerimiento para el pago, que pretende mostrar como título ejecutivo.

SEGUNDA EXCEPCION SUBSIDIARIA DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Dentro de la depuración del universo de funcionarios se establecieron las siguientes clases:

A- Funcionarios que se retiraron con antelación al ciclo que la administradora está cobrando.

B- Funcionarios cuyos ciclos o cotización mensual que está cobrando Porvenir se canceló en los términos legales

En primer lugar, se pudo establecer que el siguiente grupo de personas, se retiraron de la Entidad demandante, antes de los períodos de cotización cobrados por la demandante.

A- Funcionarios que se retiraron con antelación al ciclo que la administradora está cobrando.

En este grupo se encuentran las siguientes personas con los respectivos ciclos objeto de cobro:



Clave	CC	Nombres	Apellidos	Fecha de Retiro	Periodo Desde	Periodo Hasta	No Periodos
22	79208079	GILBERTO	BEJARANO BOGOTA	21/02/2000	2000-05	2000-11	7
27	3140202	HECTOR ENRIQUE	REY MORENO	4/05/2000	2000-08	2000-11	4
37	73100862	IVAN	PIANETA SOLANO	23/01/2001	2000-06	2000-12	7
37	73100862	IVAN	PIANETA SOLANO	23/01/2001	2000-01	2000-03	3
41	16609516	JORGE HERNANDO	CARDENAS ORTIZ	19/01/2004	2004-03	2004-03	1
47	79154389	JOSE MARIA	ANZOLA MESA	9/04/1997	1997-05	1997-08	4
71	49739580	MARIA VICTORIA	GARCIA VALERA	12/02/2003	2003-03	2003-03	1
77	10994127	ORLANDO DE JESUS	SEISA PASTRANA	17/09/2001	2001-10	2001-10	1
77	10994127	ORLANDO DE JESUS	SEISA PASTRANA	17/09/2001	2002-02	2012-01	120
79	3094270	PEDRO ERASMO	VILLADA PEDRAZA	21/02/2000	2000-05	2000-11	7
82	40386030	SANDRA LETICIA	ROJAS CADAVID	19/08/2001	2001-09	2001-09	1
82	40386030	SANDRA LETICIA	ROJAS CADAVID	19/08/2001	2001-11	2001-12	2
87	79058422	VICTOR MARIO	BALLEN ESPANA	30/06/2000	2000-07	2000-11	5
						TOTAL CICLOS	163

Este grupo de diez (10) funcionarios, para la fecha señalada por Porvenir como falta de aporte, ya se encontraban retirados, en ese sentido es necesario señalar que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 establece lo siguiente:

“Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.”

En ese orden de ideas, la Aerocivil no se encuentra obligada a realizar cotizaciones con posterioridad a la terminación del vínculo legal y reglamentario como lo pretende Porvenir.

Para lo anterior se anexan los actos administrativos de retiro de los funcionarios en mención.

B- Funcionarios cuyos ciclos o cotización mensual que está cobrando Porvenir se canceló en los términos legales

En segundo lugar, se encontraron los siguientes funcionarios cuyos ciclos o cotización mensual que está cobrando Porvenir se canceló en los términos legales.

En este grupo se encuentran las siguientes personas con los respectivos ciclos objeto de cobro:

Clave	CC	Nombres	Apellidos	Periodo Desde	Periodo Hasta	No Periodos	Análisis
32	16643177	HERNÁN	MARTINEZ JARAMILLO	1997-09	1997-09	1	El aporte se pagó a porvenir, según anexo (ARCHIVO PLANO-



							1997-09) y (RECIBO DE PAGO-1997-09)
34	22694062	INÍRIDA DEL SOCORRO	VALEGA FÁBREGAS	1997-10	1997-10	1	El aporte se pagó a porvenir, según anexo (ARCHIVO PLANO-1997-10) y (RECIBO PAGO-1997-10)
36	18920517	ISIDRO	MAURELLO FIGUEROA	1997-09	1997-09	1	El aporte se pagó a porvenir, según anexo (ARCHIVO PLANO-1997-09) y (RECIBO DE PAGO-1997-09)
44	5094466	JOSE EUSEBIO	SALAS CABALLERO	1997-10	1997-10	1	El aporte se pagó a porvenir, según anexo (ARCHIVO PLANO-1997-10) y (RECIBO PAGO-1997-10)
46	8743528	JOSE LUIS	VELANDIA PEREZ	1997-10	1997-10	1	El aporte se pagó a porvenir, según anexo (ARCHIVO PLANO-1997-10) y (RECIBO PAGO-1997-10)
61	7460197	LUIS EDGARDO	MANTILLA NAVARRO	1997-10	1997-10	1	El aporte se pagó a porvenir, según anexo (ARCHIVO PLANO-1997-10) y (RECIBO PAGO-1997-10)
78	8755225	OSVALDO JESUS	SARMIENTO GONZALEZ	1997-10	1997-10	1	El aporte se pagó a porvenir, según anexo (ARCHIVO PLANO-1997-10) y (RECIBO PAGO-1997-10)
83	32725953	SOFIA CRISTINA	RÚA ESTRADA	1997-10	1997-10	1	El aporte se pagó a porvenir, según anexo (ARCHIVO PLANO-1997-10) y (RECIBO PAGO-1997-10)

Frente a la situación de este grupo, los aportes se realizaron en los términos legales, para demostrar el hecho, se adjuntan los archivos planos que en su momento se utilizaban en el pago de la nómina de todos los funcionarios de la entidad, para la época que Porvenir está indicando la falta de la cotización, estos eran los documentos idóneos para constatar el pago de las cotizaciones por parte del empleador.

Conclusiones:

De conformidad con la información y pruebas recabadas, se concretan los siguientes datos:

- La suma de funcionarios que se encuentran en otros regímenes o fondos asciende a un total de cuarenta y cinco (45), por los que Porvenir está cobrando una supuesta deuda por falta de aportes equivalente a cuatrocientos treinta y nueve (439) ciclos/ periodos de un universo de 629.

En estos casos es preciso indicar que Porvenir no está legitimado por la causa activa para iniciar un proceso de normalización de aportes por deuda presunta, a la luz del procedimiento judicial, puede originarse una excepción de mérito denominada “cobro de lo no debido”.



Por lo anterior es imperativo enfatizar frente al Juez la necesidad de realizar una discusión de fondo sobre las inconsistencias que presenta la liquidación base para el título ejecutivo creada por Porvenir a la luz de lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012.

- Los casos de ciclos/periodos de funcionarios a los que les fue realizada la cotización al sistema de pensiones ascienden a 20, y corresponden a 102 ciclos.

- Los casos en que el aporte se pagó efectivamente y existe soporte detallados en el literal D) ascienden a 8 ciclos/periodos, en estos evidentemente es viable alegar la excepción de mérito denominada pago.

PRUEBAS

1. DOCUMENTOS

Como prueba de las afirmaciones plasmadas en el presente escrito de contestación y excepciones, me permito allegar los siguientes documentos, en archivos comprimidos *.rar:

4. ARCHIVO PLANO 1997-09
5. ARCHIVO PLANO 2001-11
6. ARCHIVO PLANO 2001-12
7. ARCHIVO PLANO 2002-04
8. ARCHIVO PLANO 2002-03
9. ARCHIVO PLANO 2002-05
10. ARCHIVO PLANO 2003-03
11. ARCHIVO PLANO 2003-04
12. ARCHIVO PLANO 2005-09
13. ARCHIVO PLANO 2005-10
14. ARCHIVO PLANO 1997-10
15. ARCHIVO PLANO 2001-04
16. ARCHIVO PLANO 2003-03

En estos archivos, se da cuenta de los pagos efectuados por la Entidad demandada, en los periodos respectivos, correspondientes a los funcionarios relacionados en los literal B, de las excepciones primera y segunda subsidiarias.

17. CERTIFICACION AFILIACION COLFONDOS 39709763 CARMEN LUCY ORTIZ SUAREZ
18. CERTIFICACION AFILIACION PORVENIR 79462607 JUAN PABLO BUITRAGO AGUDELO
19. Certificado_afiliacion 5379858 JORGE LIBARDO INSUASTY GUZMAN
20. Certificado_afiliacion 6403284 JORGE ENRIQUE CHATE OLGUIN
21. Certificado_afiliacion 12129118 CARLOS ALBERTO TAFUR CAMACHO
22. Certificado_afiliacion 12134641 ERNESTO GUTIERREZ PINILLA
23. Certificado_afiliacion 12139842 RODRIGO TOVAR ARTUNDUAGA
24. Certificado_afiliacion 12982974 DIEGO LUIS GARCIA ORODOÑEZ
25. Certificado_afiliacion 12993362 LUIS ALBERTO LOPEZ REVELO
26. Certificado_afiliacion 14248604 GERARDO RICAUTE RODRIGUEZ GOMEZ
27. Certificado_afiliacion 15242448 WALTHAN ELADIO POMARE MARTINEZ
28. Certificado_afiliacion 15244259 JOSEPH HUDGSON ESCALONA



29. Certificado_afiliacion 15435234 ELKIN YOVANY GARCIA BEDOYA
30. Certificado_afiliacion 16704737 HECTOR FABIO GRISALES HERNANDEZ
31. Certificado_afiliacion 18000203 TIMOTEO OCTAVIO STEPHENS PUSEY
32. Certificado_afiliacion 19454679 MANUEL ANTONIO RIVEROS GOMEZ
33. Certificado_afiliacion 21188981 LUCY TORRES MOLINA
34. Certificado_afiliacion 32697980 MARIA BERNARDA PIMIENTA SALADEN
35. Certificado_afiliacion 32797300 YARCELIS MILENA PEREZ CANO
36. Certificado_afiliacion 36169650 NURY PERDOMO
37. Certificado_afiliacion 40394864 GLORIA MARIBEL CRUZ CRUZ
38. Certificado_afiliacion 41929217 YAMILETH ESPINOSA TORRES
39. Certificado_afiliacion 42206090 MARIA BERNARDA SANTOS RODRIGUEZ
40. Certificado_afiliacion 74243096 CARLOS ALBERTO CARRASCO RAMIREZ
41. Certificado_afiliacion 79279397 NELSON ENRIQUE VEGA GARZON
42. Certificado_afiliacion 79314067 LUIS AURELIANO BORDA RODRIGUEZ
43. Certificado_afiliacion 79349660 GERARDO MORENO ALVAREZ
44. Certificado_afiliacion 79365309 MARIO ROSAS GALLO
45. Certificado_afiliacion 79369001 JUAN CARLOS NARVAEZ GOMEZ
46. Certificado_afiliacion 79378158 LUIS EDUARDO SEPULVEDA PARRA
47. Certificado_afiliacion 79402544 WILLIAM OCTAVIO GRANADOS SOLER
48. Certificado_afiliacion 79454432 CARLOS ALBERTO VALENCIA RIVERA
49. Certificado_afiliacion 79859163 HELVER SILVA CELY
50. Certificado_afiliacion 86050737 EDUARD ALEXANDER HERRERA MOLINA
51. Certificado_afiliacion 87945868 JORGE IVAN PERLAZA VALENCIA
52. Certificado_afiliacion 93081509 CARLOS ALIRIO CALDERON VASQUEZ
53. Certificado_afiliacion 93083272 FEIBER ALVAREZ ARAGON
54. COMPROBANTE (1994-12)-HORIZONTE
55. COPROBANTE PAGO(1999-11)
56. PLANILLA -2011-12
57. PLANILLA DE PAGO CC73227469_BUELVAS_YESID_2011-12_2012-04
58. PLANILLA DE PAGO-(2006-05)
59. RESOLUCIONES RENUNCIAS
60. RECIBO DE PAGO-1996-04-HORITONTE

Con los anteriores documentos, allegados todos en archivos de datos, en formato, *pdf, se prueba la afiliación de los respectivos funcionarios a otro fondo de pensiones diferentes al demandante, así como los comprobantes de pago de las cotizaciones efectuadas en los períodos objeto de cobro, y la aceptación de las renunciaciones anunciadas en el acápite de las excepciones subsidiarias.

61. Poder a mi otorgado por el Jefe de la Oficina jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, como legitimado para otorgar este tipo de poderes, junto con sus respectivos anexos.

2. TESTIMONIALES

De llegarse el proceso a la respectiva etapa probatoria, solicito se recepcione el testimonio de las siguientes personas, todas funcionarias de la Entidad demandada, quienes, bajo la gravedad del juramento, podrán deponer su testimonio, frente a las afirmaciones plasmadas en las excepciones subsidiarias, por ser las mismas, quienes efectuaron la investigación del estado de los períodos objeto de cobro en este proceso:



Edgar Andrés Chaparro Chacón.

Karen Viviane Piñeros Jiménez.

María Doris Ospina Gutiérrez.

Las anteriores personas, podrán ser citadas a través del suscrito apoderado judicial.

NOTIFICACIONES

La Entidad demandada, podrá recibir notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co.

El suscrito apoderado judicial, podrá recibir notificaciones en la dirección de correo electrónico institucional carlos.sepulveda@aerocivil.gov.co, o en la dirección de correo registrada en el registro nacional de abogados, carlosfedericosm@gmail.com

Atentamente,

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ
C.C. 79.692.153 de Btá.
T.P. 109.724 del C. S. de la J.



Bogotá, 05 de marzo de 2020

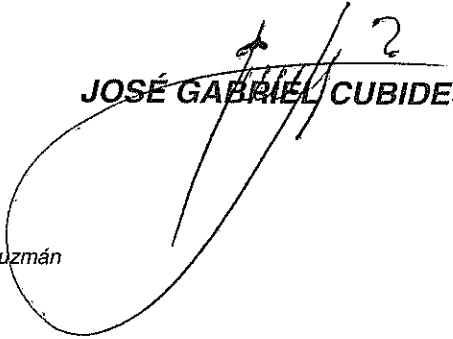
**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

CERTIFICA

Que el doctor **CAMILO ANDRES GARCÍA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.231.695 de Ibagué, presta sus servicios a la Entidad desde el día 03 de octubre de 2018.

Que actualmente desempeña el cargo de Jefe de oficina Aeronáutica Nivel 64, Grado 39, de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Esta certificación se expide para efectos fiscales con el fin de acreditar el cargo que ocupa en la Entidad, para el otorgamiento de poderes en virtud de la Resolución de Delegación No. 4282 del 29 de octubre de 2004.


JOSÉ GABRIEL CUBIDES RIAÑO

Elaboró: Maritza Betancourt Guzmán

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(#04282)

29 OCT. 2004

"Por la cual se delegan unas funciones"

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y las contempladas en el Decreto 260 de 2004;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que los Representantes Legales de los organismos y entidades que posean estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismos correspondiente.
2. Que mediante la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001, el Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** delegó en el Director Legal la función de otorgar poder a los abogados externos y funcionarios de la Entidad para que la representaran en todas clase de asuntos judiciales y administrativos.
3. Que mediante el Decreto 260 del 28 de enero de 2004, se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cambiando la denominación de sus dependencia y oficinas.
4. Que de acuerdo a la nueva estructura de la Entidad, la Oficina Asesora Jurídica, debe cumplir entre otras, la función ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en los casos en que así lo disponga el Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4 del Decreto citado.
5. Que conforme a lo previsto en el artículo 9 Ibidem y con el fin de optimizar la marcha organizacional de la Entidad, se hace necesario adecuar a la normatividad vigente y conforme a la nueva estructura de la Entidad, las funciones relacionadas con la representación judicial de la Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, D.C., 05 DE MARZO DE 2020



URIEL BEDOYA CORREA

COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(#04282)

29 OCT. 2004

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001 y se delegan unas funciones"

6. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en toda clase de actuaciones judiciales, civiles, penales, laborales, contencioso administrativas, policivas, administrativas y arbitrales, así como en las actuaciones extraprocesales de la misma naturaleza.

Para tal efecto la Oficina Asesora Jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Notificarse a través del Jefe la Oficina Asesora Jurídica y/o del apoderado que se nombre con tal fin, de todos los asuntos judiciales así como de los requerimientos y actos administrativos proferidos por las diferentes autoridades administrativas y de policía.
2. Promover los procesos ante la Jurisdicción Ordinaria, Contencioso Administrativa, Autoridades Administrativas, de Policía y constituirse en parte civil en los Procesos Penales, en que tenga interés la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las siguientes funciones:

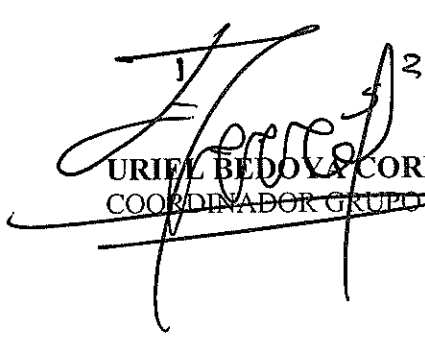
1. Otorgar poder a los abogados externos contratados para que actúen como apoderados de la Entidad, en toda clase de asuntos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, D.C., 05 DE MARZO DE 2020



URIEL BEDOYA CORREA

COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO
(#04232)

23 OCT. 2004

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001 y se delegan unas funciones"

judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la misma sea parte o deba intervenir.

2. Otorgar poder a los abogados funcionarios de la Entidad, para que actúen como apoderados, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la Entidad sea parte o deba intervenir.

3. Suscribir los escritos a través de los cuales se atiendan las acciones de tutela, en que la entidad sea parte. Ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, esta función será asumida por el Secretario General de la Entidad.

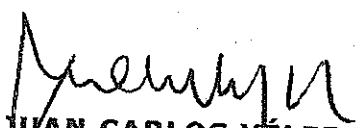
PARÁGRAFO: Los escritos a que hace mención el numeral 3 del presente artículo, serán proyectados por los abogados adscritos al Grupo de Representación Judicial, de conformidad con el reparto que realice el Jefe del Grupo.

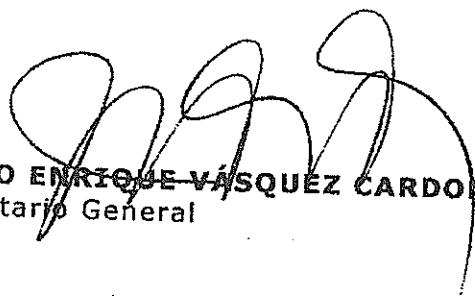
ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga en todas sus partes la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT. 2004


JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE
Director General


JAIRO ENRIQUE VÁSQUEZ CARDONA
Secretario General

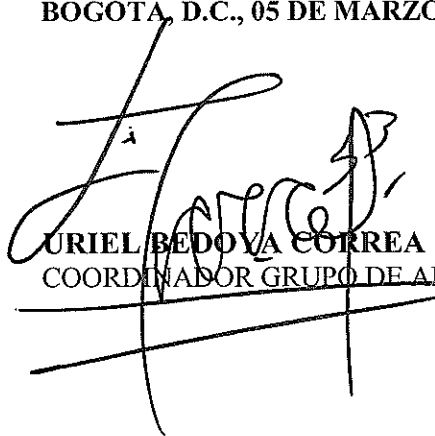

JCDG/CRZ/DFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, D.C., 05 DE MARZO DE 2020



URIEL BEDOYA CORREA
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL